REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 38 Referencia:

Año: 1915 Fecha(dd-mm-aaaa): 20-02-1915

Titulo: POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY SOBRE EXPLOTACION DE FUENTES O

DEPOSITOS DE PETROLEO, DE CARBUROS GASEOSOS DE HIDROGENO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02186 Publicada el: 10-03-1915

Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

Palabras Claves: Industria petroquímica, Petróleo

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 3.924

Rollo: 108 Posición: 1672

República de Panamá. Poder Ejecu-tivo Nacional — Panamá, Febrero 18 de 1915.

Publiquese y ejecátese

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en-cargado del Despacho,

LEY 38 DE 1915

(DE 20 DE PERRERO)

por la cual se modifica y adiciona la ley so bre explotación de fuentes ó depósitos de pe tróleo, de carduros gaseosos de hidrógeno. Lu Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Tiene preferencia en la concesión para la explotación de las fuentes de petróleo ó carburos gaseoses de hidrógeno, mediante con-trato celebrado con, el Gobierno, de conformidad con lo establecido en seta law

conformidad con lo establecido en esta loy conformidad con lo establecido en esta loy la Elipropietario del Suelo en donde se encuentra la fuente, indemnizando al descubridor con la decima parte del producto del líquido de la misma fuente;

2º El descubridor, indemnizando al propietario con la quinta parte del producto líquido;

3º El terosto que proponga la celebración; del respectivo contrato de explotación; indemnizando al propietario con la quinta, parte del producto lo "quido y al descubridor con la décima parte del mismo producto. Artículo 2º Ha que según el artículo anterior tiene la preferencia para a explotación de las fuentes de petroleo 6 carburos, debe manifestar su intención de explotación de las fuentes de petroleo 6 carburos, debe manifestar su intención de explotación de parte interesada, de cuenta del descubrimiento al propietario de parte interesada, de cuenta del descubrimiento al propietario de parte interesada, de cuenta del descubrimiento al propietario de parte interesada, de cuenta del descubrimiento al propietario de parte interesada, de cuenta del propietario se abstiene de acapitación.

Artículo 3º Lisa circunstancias que macen pasar el derecho de explotar pascosos de tando con mediante el referido contrato, con el mediante el referido contrato, con el mediante el referido contrato, con el mismo de comenzaria.

Por la misma causa y en el mismo dermino se resuelve el derecho de establem de la comenzaria.

la explotación un año después de haber manifestado su intención de
comenzaria.

Por la misma causa y en el mismo
término se resuelve el derecho del
descubrido; en su caso.

Artículo 5º El individuo ó la compañía que pretenda hacer investigaclones para descubrir fuentes ó depósitos de petróleo ó curburos gaseosos de hidrógeno en terrenos partícutares, grantizará, antes de obtener
el permiso, con prenda ó hipoteca la
indemnización de los daños que cause con las exploraciones al propietase con las exploraciones al propietaindemnización de los daños que cause con las exploraciones al propietase con las exploraciones al gropietapañía que propura al Gobierno la
celebración de uso al Gobierno la
celebración de uso al Gobierno la
celebración de uso apra emprender
los trabajos y satisfacer las indemnizaciones 4 que sea obligado por el
actó de la concesión.

Artículo 7º Los que se opongan al
corgamiento de los permisos, y á la
conces te. los tribunales comunes
conces de la los la concesión de los contratos de que
trata 'a ley, interpondrán sus acciones 'te. los tribunales comunes
cuando
cuando
la face a la face de la fa

Articula Ley 69 SY Queda así modificada

Dada . Febrero Panamá à diez y nueve de mll noveciento quince.

El Pr ente,

CIRO L. URRIOLA. Por : retario.

Efrain Tejada U., Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, Febrero 20 de 1915.

Publiquese y ejecütese

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro, ARISTIDES ARJONA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NUMERO 77

Los suscritos, á saber: Federico Barrera, Gobernador de la Provincia de Versquas, autorizado por el señor. Secretario de Gobierno y Justicia, pór una parte, que se lamará el Gobierno y Maria Reyes de Luna, en su propio nombre, por otra parte, que se denominará la Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

LA CONTRATISTA SE COMPROMETE:

LA CONTRATISTA SE COMPROMETE:

1º A conducir la correspondencia entre esta ciudad y la de Los Santos, pasando por Atalaya, Occ, Pesé y Chitré y viceversa, saliendo de esta población para aquélla los días 1º, 10 y 20 de cada mes, á las 5 p. m. y cuantas veces sea necesario para la marcha espedita de los correos:

2º A no demorar más: de doce horas en cada uno de los puntos en donde toque y á entrepar y recibir las valijas de las Administraciones Salicarnas de Correos en perfecto estado.

Subalternas de Correos en perfecto estado;

3º A no conducir fuera de valija correspondencia de cualquier naturaleza que sea á menos que esté debidamente porteada;

4º A proteger debidamenta las valijas de las lluvias de manera que sea
imposible que se deteriore ó dañe su
contenido;

5º A pagar una multa de cinco
abloas (B. 5,00) por cada infracción
a los artículos anteriores, y además
en caso de que por negligencia ó descuido se deteriore el contenido de las
valijas, à pagar el valor de los perjuicios sufridos, y

6º A garantizar su manejo con una
flanza personal, mancomunada y solidaria por la suma de clen balboas.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE:

EL GOBIERNO SE COMPROMETE:

A pagará la Contratista como remuneración de sus servicios, en la Administración de Hacienda de esta Provincia, la suma de catorce balboas, cincuenta centésimos (B. 14,50) al fin de cada mes y proporcionalmente por cada viaje extraordinario que haga, previa presentación de la respectiva presentación de la respectiva de la complexión de la respectiva de la contratica de la contratista de la contratista de la contratista de la contratista del señor ismael Herrar, quien en prueba de aceptar la rerar, quien en prueba de aceptar la rerar, quien en prueba de aceptar la rerar, quien en cusoribe y se obliga á pagar por via de muita al Tesoro Nacional en caso de que la Contratista no unpuliera de las obligaciones contraidas, la suma de cien balboas (B. 100,00). Este contrato regirá desde el 19 de Febrero hasta el 31 de Diciembre inclusive del presente año, y será prorrogable á voluntad de las partes contratantes; pero la falta de cualquiera de la contratista de creado al Gobierno para deciarar su inmediata rescisión.

Para lievar a fecto este contrato requiere la aprobación del Ejecutivo.

Hecho en doble ejemplar de un mia-mo tenor, en Santiago, á los veintidos días del mes de Enero de mil nove-cientos quince.

El Gobernador,

FEDERICO BARRERA. La Contratista,

El Flador,

Ismael Herrera.

Maria N. Reyes.

El Secretario de la Gobernación, Santiago Pinilla,

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría. de Go-bierno y Justicia.—Sección Terce-ra.—Panamá, Febrero 21 de 1915. Aprobado.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justi-

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 9 DE 1915 (DE 2 DE MARZO)

reglamentario de las Leyes 8º y 38 de este mismo año referentes a la exploración y ex-plotación de minas de petróleo.

El Presidente de la Republica,

en virtud de la facultad que le confie-re el articulo 32 de la Ley 63 de 1915,

Artículo 1º Los permisos 4 que se refiere el artículo 2º de la Ley 6º de 1915 para hacer exploraciones en el subsuelo de los terrenos, lagos, lagonas y albutes que se encuentren en jurisdicción nacional, se expedirán por metilo de la Secretaria de Hacienda y Tesoro.

por medio de la Secretaria de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2º Si la exploración hubere de tener efecto en terrenos baldos, el permiso se otorgará sin restricción alguna previo el pago del impuesto de dilez centestamos de balboa por hectárea, comprobado con la certificación correspondiente de la Tesoreria General.

Artículo 3º Si dicha exploración tuviere lugar en terrenos pertenecientes à particulares, deberá el interesado garantizar con prenda ó hipoca los peripulcios que pueda o casionar al propietario del terrenos estimados en la siguiente forma:

Si se tratare de terrenos desocues.

Si se tratare de terrenos desocupa-

mar al propletario del terreno. estimados en la siguiente forma:

Si se tratare de terrenos desocuipados sin edificaciones y cultivos, la
grantia será de B.2.00 por cada permiso de diez hectáreas; y si hubiere
edificios o plantaciones en dichos terrenos, la Secretaria de Hacienda y
Tesorio fijará el monto que debe garantizarse, tomando en cuenta, el valor y entidad de las mejoras que puedan ser afectadas con los trabajos
or a fuel de la mejoras de puedan ser afectadas con los trabajos
or a fuel de la mejoras de puedan ser afectadas con los trabajos
or a fuel de la mejoras de puedan ser afectadas con los trabajos
or a fuel de la mejoras de puedan ser afectadas con los trabajos
or a fuel de la mejoras de la mejora de la porte en terrenos de particulares se
pondrá en conocimiento del propletario, para que en caso de cuento necesario en favor de sus devocime necesario en favor de sus devocimentos
asimas Secretaria resolverá sobre la oposición, sin perjuicio del derecho el las partes para ocurrir á los Tribnnales comunes, si no se conforman con esa Resolución.

Artículo 5º El permiso se extenderación no podrán exceder de diez
Artículo 6º Los permisos de exploración no podrán exceder de diez
diez hectáreas correspondientes á cada perniso.

Artículo 8º Los permisos de exploración no podrán exceder de diez
minas de petiróleco correspondo de las
minas de petiróleco correspondo de las
minas de potroleco correspondo en la ferea
a que el cho contrato se reflera. y sorecelessas correspondos en el recelebrar
con el informe de peritos, la suma
aproximada de producción en el área
a que el contrato se reflera. y sorecelessas correspondos en el area
a que el contrato se reflera, y sorecelessas correspondos e

Artículo 6º Los contratos se celebrarán por el término de diez años prorrogables, y se extenderán por infeinado en papel sellado de 3º ciase, un elemplar para la Secretaria de Haclenda y Tesoro, otro para la Tesoreria General de la República, y otto para el interesado.

Artículo 10. Por la falta de cumplimiento de las obligaciones que determina el artículo 2º de la Ley 6º antes citada, la Secretaria de Haclenda y Tesoro, impondrá de plano al contratista una multa discrecional, que no podrá exceder de B.250,00 tomando en cuenta la gravedad y frecuencia de las omisiones.

Artículo 11. Los actuales propietarios de minas de petróleo que susvieren derechos adquiridos con título perfecto sobre las mismas, pueden hacer uso del derecho que les concede el artículo 31 de la mencionada Ley 6º, pero los demás tendrán que someterse á ella precisamente desde la fecha en que las dos leyes referidas y el presente Reglamento entren en vigor.

Artículo 12. La comprobación de que al solicitante posse los medios y el capital suficiente para la explotación, á que se refere el artículo 6º de la Ley 38, se hará por certificación de Registro Público, o por constantica de depósito en algun banco de la República.

Artículo 13. El presente Regia

ter Registro Publico, o por constau-cia de depósito en algún banco de la República. Artículo 13. El presente Regia-mento comenzará á regir el día de su publicación.

Dado en Panamá, á los dos dias del nes de Marzo de mil noveciontos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoroj

ARISTIDES ARIONA.

Modelo de permiso para exploración:

En vista de que el señor ha cumpildo los requisitos que la ley señala, con autorización del Prisidente de la República, es ele otorga permiso para que puede hacer exploras cones en busca de minas de petroleción en extensión de diez hectáreas, erte la lugar denominado, jurisdicción de den siguientes limites. El señor de no striud de cor su queda obliga-

Panamá, &. &. &.

Modelo de contratos.

Entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y el Contratista.

Entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y el Contratista.

Artículo. Se autoriza al señor el porte de la carbo de experio de la minas deriaderos de petroleo, y en general de carburos de hidrocarburos de hidrogeno que se encuentran en el lugar denominado de mil metros de lugar denominado de mil metros de la compitud por cuatrocientos de latítud, y aprovecharse de sus productos.

Artículo. El contratista se obliga a pagar al Tesoro Nacional el 10% de dichos productos necesas el 10% de de 10% de

contrato.

Artícuio. El contratista se obliga

Artícuio. El contratista se obliga

Arendir los informes y a cumplir todas las obligaciones que le impone el

artícuio 27 de la citada ley respondiendo en su caso de las multas que
le acarres su omission con el depósito

à que se refiere el artículo. de
este contrato, debiendo reponerio en
un todo en el término de quince días.